

**Constancia Secretarial:** Paso a despacho el proceso hoy 23 de mayo de 2022, para que se siga adelante con su trámite, toda vez que el término de traslado de la demanda, sin que hubiese propuesto excepciones.



Beatriz Adriana Vesga Villabona  
**Secretaria**

## República de Colombia



### Rama Judicial

### Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 01 de junio de 2022

**Radicado:** 81-001-33-33-002-2019-00161-00  
**Demandante:** Unión Temporal Vacunas Arauca  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca  
**Medio de control:** Ejecutivo

Se evidencia en el plenario que en este momento ya ha vencido el término para pagar y proponer excepciones otorgado en el auto que libró mandamiento de pago, sin que la entidad ejecutada haya pagado o excepcionado. Contestó eso sí, y aceptó la existencia de una obligación clara expresa y exigible, pero justificó la imposibilidad de pago en la falta de recursos propios de la entidad y en insuficiente monto apropiado (\$5.000.000) en el rubro de “Sentencias, Providencias y Transacciones” para atender su pago.

De cara a ello, y a modo de digresión, se corrige la constancia secretarial visible a fl.136 del expediente físico, toda vez que allí se prescindió del término de 25 días iniciales de que trata el art. 199 del CPACA (antes de la modificación de la Ley 2080 de 2021), previo al traslado de la demanda (10 días) para excepcionar. En ese orden de ideas, pese a que la Unidad de Salud no presentó excepciones, se opuso simplemente al pago de la obligación y aportó material probatorio el 27 de noviembre de 2017, esto es, dentro del término de traslado de la demanda, razón por la que fue presentada oportunamente.

Así las cosas, revisado nuevamente el título ejecutivo se constata que cumple con los requisitos sustanciales y formales exigidos por la ley. Pero se hace la aclaración respecto a que la que la parte acreedora que demanda es la Unión Temporal Vacunas Arauca, cuya representación la ejerce la señora Neda Marina Gómez Rodríguez. De modo que, al contar con capacidad jurídica para comparecer a este proceso judicial, se ordenará seguir adelante la ejecución de la obligación a favor de la Unión Temporal.

Aunado a lo anterior, también resulta pertinente abordar el tema de actualización e intereses ordenados en la sentencia base de recaudo. En efecto allí se ordenó la actualización del capital de pertinente de \$11.418.407 desde el 23 de mayo de 2006 hasta el pago de la obligación y también se dispuso el pago de intereses a partir de esa fecha y al mismo tiempo según lo establecido en el art. 177 del C.C.A, es decir condeno doblemente al pago de intereses de mora.

Como quiera que hay 2 intereses moratorios ordenados, desde diferentes fechas y además de ellos una actualización, conviene precisar cuales son los intereses liquidables y desde que fecha, así como la actualización, ello en virtud de la prohibición legal del cómputo simultáneo de actualizaciones monetaria y pago de intereses moratorios.

Dicho esto, considera el despacho que la forma de ejecutar la sentencia es ordenar el pago del capital por la suma de \$11.418407 actualizado hasta la fecha de ejecutoria del fallo (12 de enero de 2010), y reconocer los intereses moratorios en los términos del art. 177 del CCA tal como se ordenó en el numeral cuarto de la sentencia. De ese modo, serían los causados desde la ejecutoria de la sentencia que constituye el título ejecutivo, es decir, desde el 12 de enero de 2010, según la constancia secretarial que reposa en el folio 46 del expediente físico, hasta la fecha de pago. Las sumas son las siguientes.

Capital: \$11.418.407

Actualización: desde el 23 de mayo de 2006 al 12 de enero de 2010.

$$11.418.407 \frac{102.70 \text{ (IPC Enero 2010)}}{86.38 \text{ (IPC Mayo 2006)}} = \$13.575.716$$

**Capital actualizado** como lo ordena la sentencia: \$13.575.716

**Intereses moratorios:** Al haberse presentado cuenta de cobro a la UAESA el 27 de enero de 2010, aun cuando haya sido por otro apoderado, ello impide la cesación de intereses establecida en el art. 177 inc 6° adicionado por la Ley 446 de 1998 art. 60. En consecuencia, se condenará al pago de intereses moratorios sobre el capital actualizado, aquellos causados desde el 12 de enero de 2010 hasta el pago de la obligación. Y la suma pagada por la UAESA en cuantía de \$3.000.000, tal como demuestra en el fl. 63 del expediente se considerarán abonados a estos intereses, y en caso de que exceda su monto, el restante se tendrá como abono a capital.

**Costas:** En atención a lo ordenado en el art. 440 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se condenará en costas a la Unidad Administrativa especial de Salud de Arauca en el 3% del valor ordenado en el mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho y los gastos procesales en que haya incurrido la parte ejecutante, todos los cuales deberá liquidar Secretaría.

En virtud de lo dispuesto en la misma disposición normativa, se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro del cual también podrá incluirse el valor de las costas (agencias en derecho y gastos procesales) en el porcentaje ordenado en esta providencia.

En mérito de lo expuesto se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** seguir adelante con la ejecución a favor de la Unión Temporal Vacunas Arauca y en contra de la Unidad Administrativa Especial de salud de Arauca, por las siguientes sumas:

**-Capital actualizado** como lo ordena la sentencia: \$13.575.716

**-Intereses moratorios:** los causados desde el 12 de enero de 2010 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: TÉNGASE** la suma de \$3.000.000 pagada por la UAESA (fl. 63 exp físico) como abonado a intereses, y en caso de que exceda su monto, el restante se tendrá como abono a capital.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca en el 3% del valor del capital actualizado por concepto de agencias en derecho, y los gastos procesales en que haya incurrido la parte ejecutante, todos los cuales deberá liquidar Secretaría.

**CUARTO: ORDÉNESE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: CORRÍJASE** la constancia secretaria a fl. 136 del expediente físico en los términos expuestos en la parte motiva.

**Notifíquese y cúmplase,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**